

## CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE PRODUCTOS DEL GRUPO SANLUCAR

### 1. DEFINICIONES

A efectos del presente documento, los términos que se relacionan tendrán el significado específico que para cada uno de ellos se indica a continuación:

**Aceptación del Pedido:** comunicación por parte del Proveedor en la que acepta el Pedido remitido por SANLUCAR.

**Daños y Perjuicios:** daño emergente y lucro cesante y/o daños reputacionales que lesionen el prestigio de SANLUCAR en el mercado, el de sus marcas y/o el de sus Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

**Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual:** cualquier creación, diseño, obra, base de datos, marca, nombre comercial, logotipo, nombre de dominio, símbolo, patente, modelo de utilidad, topografías de productos semiconductores, obtenciones vegetales, diseños industriales, marcas u cualquier otro signo distintivo secretos industriales, comerciales o de otra naturaleza propiedad de SANLUCAR o susceptible de ser protegido por derechos de propiedad industrial y/o intelectual, derechos afines, derechos sui generis u otros derechos de naturaleza análoga por SANLUCAR.

**Embalaje: envases, partes de envases,** cajas, coberturas, cajones, pallets, elementos de comunicación, expositores y etiquetados necesarios para el correcto transporte, conservación, trazabilidad, almacenamiento y entrega de los Productos.

**Pedido:** documento enviado por SANLUCAR por el cual ésta comunica al Proveedor una orden de compra, especificando la cantidad o volumen de Productos a suministrar por el Proveedor, de acuerdo con las especificaciones de calidad, precio, condiciones de entrega, condiciones de pago, y destino de los Productos establecidas en la misma.

**Incoterm:** se entenderá referido a los Incoterms 2020, o las normas internacionales para la interpretación de los términos comerciales de la

Cámara Internacional de Comercio que estén en vigor a la fecha en las que los Productos sean entregadas.

**Productos:** se referirá a los bienes cuya descripción y detalle consten en el Pedido.

**Parte:** el modo en que se denomina a SANLUCAR o Proveedor de forma individual, según sea el caso.

**Partes:** el modo en que se denomina a SANLUCAR y al Proveedor de forma conjunta.

**Proveedor:** el suministrador de los Productos y que se identifica en el Pedido.

**SANLUCAR:** SANLUCAR FRUIT, S.L.U., u otra sociedad del Grupo SANLUCAR que se haga constar como ordenante en el Pedido.

### 2. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales que regirán las relaciones entre las compañías del GRUPO SANLUCAR y el Proveedor, y que complementan, en su caso, al Pedido.

Las presentes Condiciones Generales disponibles en el portal web de SANLUCAR, se considerarán aceptadas, en todos sus términos y condiciones desde el inicio de la relación comercial entre las Partes. Cualquier cláusula contraria a las contenidas en las presentes Condiciones Generales que el Proveedor incluya en su portal web, sus facturas y/o en su correspondencia y que no haya sido expresamente aceptada por escrito por los servicios de compra de SANLUCAR se considerará como no puesta. SANLUCAR podrá modificar las presentes Condiciones Generales, de lo cual mantendrá informado puntualmente al Proveedor.

### 3. PEDIDO

3.1. Para emitir un Pedido de Productos, SANLUCAR emitirá uno o sucesivos Pedidos por cualquier medio que deje constancia de su debida recepción y contenido, siendo válido el Pedido realizado vía fax y correo electrónico u otros medios similares, que acrediten la recepción y el

contenido de la comunicación. El Pedido no será necesario que esté firmado por SANLUCAR.

3.2. El Proveedor confirmará la recepción y aceptación del Pedido o comunicará los cambios por cualquier medio que permita acreditar su recepción y contenido por parte de SANLUCAR; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de que en el citado plazo máximo no lo rechace expresamente, se entenderá que el Proveedor acepta el Pedido.

En caso de existir modificaciones por parte del Proveedor, SANLUCAR deberá aceptarlas expresamente por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles para que las mismas sean vinculantes entre las Partes.

3.3. SANLUCAR podrá sustituir, modificar o cancelar un Pedido incluso después de que el Pedido haya sido aceptado y confirmado por el Proveedor emitiendo un nuevo Pedido que sustituya al anterior, especificando el Pedido al que reemplaza o complementa.

En caso de existir modificaciones por parte de SANLUCAR conforme a lo anterior, aplicará lo establecido en la cláusula 3.2.

#### **4. PRECIO**

4.1. El precio a abonar por SANLUCAR al Proveedor en contraprestación por los Productos, será el que conste en el Pedido.

4.2. Salvo acuerdo expreso por escrito, cualquier coste adicional no será admitido ni abonado por SANLUCAR.

#### **5. FACTURACIÓN Y PAGO**

5.1. En el momento en que se entreguen los Productos, el Proveedor enviará por correo electrónico la factura correspondiente a SANLUCAR. La factura deberá indicar la fecha, el número de Pedido, Producto, cantidad y precio. .

5.2. La modalidad de pago y las condiciones de pago serán las establecidas en el Pedido.

5.3. Salvo que se establezca otro plazo en el Pedido, SANLUCAR dispondrá de sesenta (60) días fecha factura para realizar el pago al Proveedor. Cualquier modalidad de pago distinta deberá negociarse y acordarse por escrito con SANLUCAR que se reflejaran en el Pedido.

5.4. El pago de la factura se verificará mediante transferencia bancaria a la cuenta que conste en la ficha de alta remitida por el Proveedor a SANLUCAR y de la que el Proveedor se obliga a enviar un certificado de titularidad cuando sea solicitado por SANLUCAR.

5.5. Cada Parte soportará los impuestos, cargas y gravámenes y realizará los trámites administrativos y aduaneros que en cada caso correspondan conforme a la normativa aplicable en cada caso.

5.6. SANLUCAR tendrá derecho a compensar todas las sumas que adeude al Proveedor frente a obligaciones, indemnizaciones y otros importes adeudados por el Proveedor con arreglo a las presentes Condiciones Generales.

5.7. SANLUCAR no aceptará ninguna reserva de dominio ampliada del Proveedor.

#### **6. ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS (entrega de bienes)**

6.1. En el caso de entrega de bienes, el Proveedor entregará los Productos en el lugar, tiempo y forma que así consten en el Pedido.

6.2. El Proveedor se compromete a notificar por escrito a SANLUCAR en cuanto tenga conocimiento de cualquier circunstancia por la cual no pueda cumplir con el plazo acordado entre las Partes conforme a la cláusula anterior. SANLUCAR se reserva en estos supuestos la potestad de rechazar el Pedido.

6.3. Las condiciones de transporte, entrega y traslado del riesgo de los Productos serán las expresadas por el correspondiente Incoterm especificado en el Pedido.

6.4. Al tiempo de la carga de los Productos, el Proveedor presentará el correspondiente albarán de entrega, el cual será firmado por el transportista en prueba de su recepción.

6.5. SANLUCAR, a la entrega de los Productos firmará el correspondiente albarán en prueba de la recepción de los mismos, sin que ello pueda ser entendido como una manifestación de la aceptación de los productos, el cual se realizará conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

#### Aceptación de los Productos

El procedimiento de aceptación de los Productos será el siguiente:

(a) SANLUCAR podrá examinar, una vez tenga acceso físico a los Productos en destino y de forma previa a su aceptación, si los Productos corresponden a la cantidad y calidad solicitadas y si existe cualquier daño o irregularidad externa como consecuencia del transporte u otras causas, así como inspeccionar el vehículo/contenedor que transportaba los Productos y realizar los exámenes y análisis que considere oportunos.

La facultad anterior de SANLUCAR no exime al Proveedor en ningún caso de su obligación de entregar los Productos en la calidad y cantidad solicitada por SANLUCAR.

(b) Si SANLUCAR detectase alguna deficiencia en el curso de la inspección o en cualquier fase posterior, comunicará dicha deficiencia al Proveedor en el plazo de quince (15) días naturales desde la llegada a destino y se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula 6.4 de las presentes Condiciones Generales.

(c) Si SANLUCAR no manifiesta su disconformidad, se entenderá que los Productos han sido aceptados, sin perjuicio de

lo indicado en la cláusula 6.4 posterior. En todo caso, la aceptación de los Productos por parte de SANLUCAR quedará siempre condicionada a la no aparición posterior de vicios ocultos o daños internos en las Productos que no fueran percibidos por SANLUCAR a la recepción de las mismas.

(d) SANLUCAR no estará obligada a aceptar entregas anticipadas ni parciales que no se hayan pactado.

(e) El Proveedor estará obligado a informar a SANLUCAR, inmediatamente y por escrito, en caso de que se den o conozca circunstancias que impidan el cumplimiento de las condiciones de entrega pactadas. En todo caso, la obligación de informar a SANLUCAR no exime al Proveedor de su responsabilidad por la demora.

#### 6.6. Reclamaciones

En el supuesto de reclamación o rechazo por parte de SANLUCAR por cualquier incidencia sobre el total o parte de los Productos, SANLUCAR, previa notificación al Proveedor podrá acordar alguna o varias de las siguientes alternativas:

(a) Un ajuste del precio en atención a los defectos/incidencia detectados en los Productos.

(b) El rechazo y puesta a disposición de los Productos al Proveedor con obligación de éste al reembolso de los importes satisfechos, los gastos y costes devengados (almacenaje, periciales, transporte, entre otras), incluida la destrucción de los Productos si así se acuerda entre las Partes. En los mencionados costes se entenderán incluidos, en su caso, los que se incurran para el reemplazo de los Productos no conformes por otros que reúnan las condiciones pactadas.

6.7. El Proveedor se obliga a mantener indemne a SANLUCAR y a asumir frente a SANLUCAR cualquier demanda, reclamación, gasto, responsabilidad, sanción, pérdida, costes (incluyendo honorarios de abogados e

indemnizaciones) o Daños y Perjuicios en que SANLUCAR pudiera incurrir o verse involucrada en relación con los Productos suministrados por ser defectuosos o por incumplimiento del Proveedor de las presentes Condiciones Generales o el Pedido.

6.8. El Proveedor garantiza a SANLUCAR que los Productos suministradas no infringen derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros, por lo que mantendrá indemne a SANLUCAR de cualquier reclamación que SANLUCAR pudiera recibir por parte de terceros en relación con el incumplimiento de la presente garantía.

## **7. EMBALAJE**

7.1. El Proveedor deberá cumplir con la regulación y normativa aplicable relativa al embalaje, e impuestos y tasas relacionadas con el mismo.

7.2. El embalaje usado deberá ser recogido por el Proveedor. Si esto no fuera posible, el Proveedor deberá asumir los costes de gestión y eliminación de residuos.

## **8. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN**

8.1 El Proveedor no podrá subcontratar a terceros la ejecución total o parcial de sus obligaciones sin previo consentimiento de SANLUCAR. La cesión implica la aceptación de las presentes Condiciones Generales por parte del cesionario. En cualquier caso, el Proveedor continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pedido y de las presentes Condiciones Generales.

8.2 El Proveedor no podrá ceder o transmitir, sin consentimiento previo y por escrito de SANLUCAR, todos o parte de los derechos y obligaciones derivados del Pedido y de las presentes Condiciones Generales. SANLUCAR podrá ceder libremente su posición contractual a otras empresas de su mismo grupo empresarial, sin más requisitos que la comunicación al Proveedor.

## **9. INDEPENDENCIA E INTEGRACIÓN**

9.1. En el caso de que cualquier disposición de las presentes Condiciones Generales sea considerada inválida, nula o inejecutable, el resto de disposiciones y cláusulas conservarán plena validez y eficacia. Todo aquello considerado nulo se interpretará con arreglo a las disposiciones legales.

9.2. La cláusula cuya interpretación diese lugar a confusión o fuese difícil de aplicar por ser imprecisa, se interpretará en la manera que sea lícito, de manera que su sentido sea lo más cercano posible a la intención de las Partes de acuerdo con la estipulación sin efecto no válida. Esto también se aplicará a toda omisión del Pedido.

## **10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES**

10.1 De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, las Partes se informan de que los datos personales proporcionados, serán tratados por SANLUCAR con la finalidad de gestionar el mantenimiento de la relación contractual, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados.

En este sentido, se informa al Proveedor de que la base que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual que se pretende formalizar entre las Partes, por lo que sus datos personales serán conservados hasta que finalice la misma. Sin perjuicio de lo anterior, sus datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la relación contractual entre las Partes, así como para el cumplimiento de otras obligaciones legales.

Asimismo, se informa de que sus datos podrán ser cedidos a las Autoridades públicas, reguladores u órganos gubernamentales o jurisdiccionales en aquellos supuestos en que es necesario hacerlo por ley, normativa local o en el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, SANLUCAR cuenta con la colaboración de terceros proveedores de servicios que tienen acceso a sus datos personales y que tratan los referidos datos en nombre y por cuenta de SANLUCAR como consecuencia de una prestación de servicios.

Asimismo, SANLUCAR, amparándose en el interés legítimo, podrá comunicar sus datos a otras empresas de su Grupo, para la realización de todas las gestiones y servicios relativos a finalidades administrativas internas que de la relación contractual deriven.

En cualquier caso, la aplicación del citado interés legítimo no supondrá en ningún momento la vulneración de los derechos y libertades de los interesados.

Informamos al Proveedor que podrá ejercitar derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante correo electrónico en la dirección [rgpd@sanlucar.com](mailto:rgpd@sanlucar.com).

10.2 Asimismo, el Proveedor acepta que SANLUCAR podrá enviar comunicaciones comerciales acerca de sus actividades comerciales y/o benéficas a través de cualquier medio de comunicación incluyendo la vía electrónica y, en su caso, a través de newsletters.

En cualquier caso, el Proveedor podrá darse de baja de dicho servicio de newsletter mediante el procedimiento establecido a tal efecto en cada uno de los correos electrónicos que reciba.

## 11. FUERZA MAYOR

### 11.1 Fuerza Mayor

Un evento de fuerza mayor significa cualquier acto, evento o acontecimiento o combinación de los mismos que:

- (a) está fuera del control razonable de una Parte;
- (b) no era previsible o, si era previsible, no podía ser evitado o superado (incluso mediante

una anticipación razonable) por dicha Parte habiendo tomado todas las precauciones razonables para evitar y/o mitigar el efecto de dicho evento o sus consecuencias; y

(c) impide, obstaculiza o retrasa o hace excesivamente gravoso a una Parte el cumplimiento de cualquiera (o cualquier parte) de sus obligaciones.

Con carácter enunciativo, "Causa de Fuerza Mayor" incluye, pero no se limita a, los siguientes eventos: actos de terrorismo, motín, guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros (ya sea que se declare o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección del poder militar o usurpado, requisición o adquisición obligatoria por cualquier autoridad gubernamental o competente; radiación o contaminación ionizante, actividad radioeléctrica de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear, explosivo tóxico radioactivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto explosivo o componente nuclear; terremotos, inundaciones, incendios (que emanen del exterior de los locales), ciclones tropicales graves, tsunamis u otros desastres naturales físicos, pero excluyendo las condiciones climáticas independientemente de su gravedad; las sequías graves; pandemias o epidemias; huelgas a nivel nacional o conflictos laborales a nivel nacional; cualquier restricción a la exportación del Producto impuesto por las autoridades competentes; cambios sustanciales en las condiciones del mercado.

### 11.2 Obligaciones de las Partes durante una Causa de Fuerza Mayor

Las Partes deberán informar sin demora a la otra Parte y adaptar de buena fe sus obligaciones haciendo todos los esfuerzos razonables para: (i) prevenir y reducir al mínimo y mitigar el efecto de cualquier demora ocasionada por una Causa de Fuerza Mayor; y (ii) cumplir de otro modo sus obligaciones en la medida de sus posibilidades.

Si a pesar de todo lo anterior, se constatase la imposibilidad para que cualquiera de las Partes cumpla con sus obligaciones por Causa de Fuerza

Mayor, las Partes renegociarán de buena fe los términos y condiciones de la compraventa de los Productos.

En caso de continuar la Causa de Fuerza Mayor durante más de dos (2) meses, las Partes tendrán derecho a anular el contrato o pedido.

## **12. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

12.1. En la medida en que SANLUCAR autorice al Proveedor para el uso de sus Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual para exclusivamente llevar a cabo el objeto contenido en el Pedido, el Proveedor se compromete a: (i) no alterar, suprimir o modificar los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual; (ii) no realizar ninguna acción y/o adoptar ninguna medida que pudiera perjudicar la validez o desprestigiar el valor de los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de SANLUCAR; (iii) abstenerse de solicitar el registro de cualesquiera Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de SANLUCAR; y (iv) no reproducir las marcas o signos distintivos propios junto a los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de SANLUCAR salvo aprobación previa y expresa de SANLUCAR.

12.2. En caso de incumplimiento de cualquiera de las anteriores previsiones por parte del Proveedor, este deberá indemnizar a SANLUCAR por cualquier Daño o Perjuicio sufrido como consecuencia de la infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de SANLUCAR.

## **13. PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

13.1. El Proveedor debe de obtener todos los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes que sean necesarios para poder desarrollar su actividad conforme a lo recogido en el Pedido y en las presentes Condiciones

Generales, así como cumplir estrictamente con la normativa vigente que sea de aplicación.

13.2. En particular, el Proveedor se compromete a cumplir con los siguientes:

- Facilitar toda la información y documentación requerida por SanLucar para su dada de alta en SAP como proveedor de SANLUCAR.
- No suministrar los Productos antes de la emisión por SANLUCAR del Pedido. Al respecto se hace constar que SANLUCAR no aceptará ni pagará el precio de los Productos que hayan sido entregados sin el oportuno Pedido.
- Entregar la documentación específica del Producto, que razonablemente haya sido solicitada por SANLUCAR con la debida antelación.

## **14. CONFIDENCIALIDAD**

En caso que durante la relación contractual que regulan las presentes Condiciones Generales, el Proveedor accediera a cualquier tipo de Información Confidencial propiedad de SANLUCAR (entendiendo por Información Confidencial cualquier información oral o escrita relativa a SANLUCAR, a empresas de su grupo, o a demás personas o entidades relacionadas con actividades de SANLUCAR, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, información de carácter comercial, operacional, listas de clientes, económico, contable, financiero y/o técnico, de procesos, métodos. Programas o software, know-how, planos, dibujos, societaria y proveedores presentes o potenciales que no sea de dominio público y en consecuencia, tenga carácter reservado o confidencial), el Proveedor se compromete a utilizarla siguiendo las instrucciones de SANLUCAR, a no utilizarla para otras finalidades (ni siquiera para su beneficio propio y/o de tercero), a mantenerla bajo estricta confidencialidad y a no divulgarla bajo ningún supuesto a terceros. El Proveedor se obliga a imponer la misma obligación a los subcontratistas con respecto a la confidencialidad y secreto. Una vez finalizada la relación contractual que regulan las presentes Condiciones Generales, el Proveedor deberá devolver o destruir (según le sea indicado por SANLUCAR) aquella Información Confidencial

propiedad de SANLUCAR que estuviera en su poder o la de sus subcontratistas. El presente compromiso de confidencialidad sobrevivirá de forma indefinida a la terminación de la relación contractual entre las Partes, independientemente de cuál sea su causa de terminación.

## **15. COMUNICACIONES**

15.1 Toda comunicación o notificación entre las Partes relativas al Pedido o las presentes Condiciones Generales deberán hacerse por escrito. Se considerará que han sido debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que permita la confirmación de su recepción, así como de su contenido y hayan sido enviadas a los domicilios de SANLUCAR y del Proveedor.

15.2 Cualquier cambio de domicilio a efectos de notificaciones deberá ser comunicado a la otra Parte por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles en el domicilio de la Parte que reciba dicha notificación.

## **16. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las presentes Condiciones Generales y las operaciones comerciales de las que las mismas traen causa se regirán por el Derecho español común.

## **17. FUERO**

Salvo que el Pedido especifiquen otra cosa, para cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento o resolución de las presentes Condiciones Generales y/o de la relación jurídica de las que traen causa, las Partes se someten a los Juzgados y Tribunales de España, de la ciudad de Valencia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.